

Baní Country Club, Inc.



ESTATUTOS

**BANÍ, PROVINCIA PERAVIA,
REP. DOMINICANA**

Baní Country Club, Inc.



ESTATUTOS

BANI, PROVINCIA PERAVIA,
REP. DOMINICANA

CAPITULO I

Del Nombre y Domicilio

ARTICULO 1.- La Asociación se denominará "BANI COUNTRY CLUB, INC.", y tendrá un sello circular que dirá "BANI COUNTRY CLUB, INC." en la parte superior; en la inferior dirá "BANI, PROVINCIA PERAVIA, R.D." y en el centro "1986". La Asociación se regirá por las Leyes, por estos Estatutos y por el Reglamento.

ARTICULO 2.- La Asociación no persigue beneficios pecuniarios y tiene por objeto:

- a) Establecer y mantener Casa Club, terrenos para fines sociales, deportivos, culturales y recreativos, y podrá construir, mantener y operar dichas instalaciones.
- b) Adquirir, comprar, tener, mejorar, hipotecar, arrendar, vender y negociar terrenos y propiedades inmuebles y muebles de todas clases, y permitir a aquellos copropietarios que sean electos miembros de la Asociación, y a otras personas, usar y ocupar las propiedades pertenecientes a la Asociación, en los términos y condiciones que bajo los reglamentos y regulaciones sean establecidas por la Asociación, e imponer y cobrar cuotas, alquileres, precios o derechos a los socios y a otras personas a quienes se concedan privilegios o derechos.
- c) Tomar a préstamo sumas de dinero y objetos; suscribir documentos, pagarés, letras de cambio y hacer emisiones de bonos. Para fines de tales préstamos y emisiones se podrán gravar o poner en garantía, en prenda, en anticresis, en hipoteca, todo o parte de sus propiedades muebles e inmuebles, incluyendo la totalidad o cualquier parte de sus derechos. Podrá así mismo hacer y suscribir contratos de todas clases con cualquier individuo,

sociedad o institución, realizar y ejecutar cualesquiera otras actividades lícitas que estén de acuerdo con sus fines.

- d) Incluirá en su objeto el esparcimiento de sus socios, estimular el desarrollo de la cultura y de los deportes, así como realizar cualquier actividad de índole social.

ARTICULO 3.- El domicilio social se establece en su local principal ubicado en la Avenida Fabio Herrera de la ciudad de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, a menos que la Asamblea General decida establecerla en otro sitio, dentro del Municipio de Baní. Podrá la Junta Directiva establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero.

ARTICULO 4.- La duración de la Asociación es indefinida y solamente podrá disolverse por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de sus socios reunidos válidamente en Asamblea General Extraordinaria. Esta Asamblea será expresamente convocada para dicho fin, con un mes de antelación, en uno de los diarios de mayor circulación del país, dos veces cada semana antes de la fecha fijada para dicha Asamblea.

CAPITULO II

Patrimonio - Acciones

ARTICULO 5.- El patrimonio de la Asociación está constituido por Veinticinco Mil Acciones de Copropiedad de CIENTO PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00) cada una que formarán parte del capital autorizado de la Asociación. Una vez cubierta esta cantidad, la Asamblea General tendrá que autorizar un nuevo aumento, o en su defecto, quedarán congeladas.

ARTICULO 6.- Cada acción da derecho a la copropiedad del Activo Total.

ARTICULO 7.- Las acciones serán nominativas y no serán transferibles sin la anotación en los registros de la Asociación. La calidad de socio se adquiere por elección de acuerdo con los estatutos y reglamentos. La condición de copropietario no implica la de socio, en virtud de que pudieran haber herederos que no reunieran las condiciones exigidas por la Asociación. La Asociación podrá comprar a la par o a un precio menor de su valor nominal, las acciones en poder de copropietarios que no sean socios. Es condición indispensable para los Socios Copropietarios, mantener por lo menos cincuenta (50) acciones.

ARTICULO 8.- La propiedad de una o más acciones suponen la conformidad de los copropietarios o miembros con estos Estatutos, con el Reglamento, con las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva, y en consecuencia, ni los copropietarios, ni los socios, ni sus herederos, acreedores o causahabientes, tendrán intervención en los negocios de la sociedad, ni podrán hacer, fijar sellos sobre papeles, efectos o bienes de éstas, ni tendrán derecho de usar u ocupar las propiedades de la sociedad.

Las acciones son indivisibles respecto de la Asociación, la cual no reconoce sino un solo propietario por cada acción. Los certificados de acciones estarán firmados por el Presidente y el Secretario, llevarán el Sello de la sociedad y serán extraídos de un libro talonario, anotándose en cada uno el número de orden que le corresponda. Todo certificado expresará en el anverso el número de acciones y la porción del capital social que él representa, tendrá un número de orden, el nombre, domicilio, el capital de la sociedad, y el nombre de la persona o entidad a cuyo nombre ha sido emitida y en el reverso mostrará el texto de los artículos 6 y 7 de estos Estatutos.

ARTICULO 9.- En el caso de pérdida de **Certificados** de Acciones, el dueño, para obtener la expedición de **uno o varios** certificados que sustituyan los perdidos, deberá **notificar** a la Asociación por acto de alguacil, la **pérdida ocurrida**, con solicitud de que sea anulado el certificado perdido y **sustituido** por otro.

La notificación deberá publicarse en uno de los **periódicos** de mayor circulación del país, a expensas del interesado, una vez cada quince (15) días durante un mes. Si al vencimiento del mes no hubiere oposición, se tendrá por anulado el certificado perdido, mediante la entrega de un ejemplar de cada uno de los periódicos, debidamente certificado por la empresa publicitaria, en los cuales se hubiere hecho la publicación. Si hubiere oposición no se expedirán los nuevos certificados hasta que sea definitivamente resuelta entre el oponente y el dueño del certificado perdido, por sentencia no susceptible de recurso alguno o por transacción.

CAPITULO III **De los Socios**

ARTICULO 10.- Serán Socios de la Asociación todas las personas físicas e Instituciones que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva, previa solicitud conforme lo establecen los presentes estatutos.

PARRAFO I: El aspirante a Socio al firmar la solicitud autoriza a la Directiva a realizar las investigaciones que considere de lugar, tanto en el país como en el extranjero. La Junta Directiva hará hincapié en procurar que los solicitantes no hayan estado involucrados en el negocio y/o consumo de drogas, renunciando el solicitante a intentar cualquier acción de tipo legal contra la Asociación o sus Directivos por tales investigaciones.

ARTICULO 11.- Los Socios de la Asociación se clasificarán de la siguiente manera:

A) SOCIOS COPROPIETARIOS: Será Socio Copropietario, **todo aquel** incorporado a la Sociedad antes del treinta y **uno (31)** de Diciembre de **Mil Novecientos Noventa y Seis (1996)** y que hubiere pagado el mínimo de Cincuenta (50) **Acciones**, conforme resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha Veintisiete (27) del mes de Octubre del año **Mil Novecientos Noventa y Seis (1996)**.

B) SOCIOS DE NUMERO: Todos aquellos que han pagado **cuotas** de ingreso, y que tengan la obligación de pagar **cuotas ordinarias**.

C) SOCIOS HONORARIOS: Todos aquellos que sean **nombrados** como tales por la Junta Directiva, tomando en cuenta sus **aportes y méritos** en el Club o en el desarrollo cultural, humanístico o deportivo de la sociedad.

D) SOCIOS ESPECIALES: Todos aquellos aceptados como tales por la Junta Directiva tomando en cuenta su **investidura**, o que pertenezcan al Cuerpo Diplomático o Consular a organismos internacionales acreditados en el país.

E) SOCIOS JUVENILES: Todos aquellos hijos de socios cuyas edades oscilen entre los veintiuno (21) y los veinticinco (25) años y que permanezcan solteros. A partir de los dieciocho (18) años un hijo de socio puede ingresar en esta categoría con la anuencia de sus padres.

F) SOCIO NO RESIDENTE: Es el socio copropietario o de número que no mantenga su residencia principal, negocio u oficina dentro de la Provincia Peravia.

G) SOCIOS CORPORATIVOS: Se denominarán Socios Corporativos las personas morales constituidas o incorporadas de conformidad con las leyes del país, que obtengan el beneficio de matriculación de acuerdo a las disposiciones estatutarias que establece el régimen de ingreso al Club. Las prerrogativas que confiere esta condición de socio, serán ejercidas por personas físicas

que cumplan funciones ejecutivas, designadas por el Socio Corporativo, con la calidad de Socios de Plaza.

H) SOCIOS DE PLAZA: Se denominarán Socios de Plaza a las personas físicas que ejerzan funciones en empresas aceptadas como Socios Corporativos del Club, y cuya designación para ocupar las plazas correspondientes en el Club haya sido evaluada y aceptada por la Junta de Directores de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

PARRAFO I: Los Socios de Número que se trasladen al extranjero junto a su familia y hubiese llenado los requisitos exigidos en el Párrafo III de este mismo artículo, ostentarán, mientras dure su ausencia, la clasificación de SOCIO NO RESIDENTE, debiendo cumplir con las obligaciones económicas estipuladas para esta última categoría.

PARRAFO II: Los SOCIOS HONORARIOS no están obligados, como tales, a pagar ningún tipo de cuota ni a comprar acciones de copropiedad. No son copropietarios del Club ni tienen derecho al voto ni a su Dirección, a menos que esta condición le sea conferida a socios o copropietario o de número.

PARRAFO III: Cuando un socio no residente se encuentre fuera del país, puede adeudar hasta tres (3) cuotas ordinarias a la Asociación, si se excede, podrá perder la condición de Socio sin derecho a recibir ningún tipo de reembolso. Su reingreso estará sujeto al estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el Artículo 7 de estos Estatutos y de haber comunicado a la Junta Directiva su cambio de residencia.

PARRAFO IV: Los SOCIOS ESPECIALES pagarán un cincuenta por ciento (50%) de la cuota de ingreso así como el total de la cuota ordinaria mensual. No tienen derecho al

voto ni a la Dirección de la Asociación. El valor pagado como cuota de ingreso cubrirá cuatro (4) años. En caso de prolongarse la condición de SOCIO ESPECIAL más allá de ese tiempo, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de ingreso vigente en ese momento por cada cuatro (4) años adicionales.

PARRAFO V: Los SOCIOS JUVENILES están exonerados de pagar cuota de ingreso. Pagarán el veinticinco por ciento (25%) de la cuota ordinaria mensual del Socio de Número, cuyo monto será establecido según se prevee en el Artículo 13. Aquellos SOCIOS JUVENILES que deseen obtener la clasificación de SOCIO DE NUMERO, pueden hacerlo acogiéndose a las normas abajo descritas para los mayores de veinticinco (25) años.

Todos los SOCIOS JUVENILES, al cumplir veinticinco (25) años, están obligados a optar para SOCIO DE NUMERO pagando el diez por ciento (10%) de la cuota de ingreso que rija y las cuotas mensuales correspondientes a su nueva categoría. Estas facilidades solo podrán aplicarse a los hijos de Socios que hayan cumplido con la categoría de Socio Juvenil. Los SOCIOS JUVENILES tienen los mismos derechos y deberes de los SOCIOS DE NUMERO, con excepción de elegir y ser elegidos.

ARTICULO 12.- Para alcanzar la condición de SOCIO es necesario:

- A) Ser propuesto a la Junta Directiva por dos (2) Socios en solicitud escrita y firmada por el solicitante y los proponentes. Los proponentes acompañarán la solicitud con una ponderación escrita sobre el solicitante.
- B) Acompañar la solicitud con dos (2) fotografías.
- C) Ser aprobado por la Junta Directiva quien se auxiliará del Consejo Permanente y cualquier otro organismo que considere pertinente.

- D) Pagar el valor de la cuota de ingreso.
- E) Pagar por adelantado la primera cuota ordinaria.
- F) Cumplir con cualquier otro requisito establecido por los Reglamentos o la Junta Directiva.
- G) Anexar copia del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de los hijos, si los hubiere.
- H) Los solicitantes residentes o que hubiesen vivido en USA deben enviar sus recibos de Income Tax, cartas de trabajo, social security y carta de buena conducta de la policía de la localidad donde reside o residió.

CAPITULO IV

Valores + Cuotas + Deberes y Derechos

ARTICULO 13.- Las cuotas (de ingreso y mensual) de los Socios serán aprobadas por la Asamblea General debidamente constituida.

ARTICULO 14.- La cuota ordinaria obligatoria para todos los SOCIOS DE NUMERO, JUVENILES, ESPECIALES Y DE PLAZA, será la aprobada según el artículo 13. Esta cuota deberá ser pagada por adelantado, a más tardar el día cinco (5) de cada mes.

PARRAFO I: Cuando un Socio de Número tiene más de dos (2) hijos en edad de SOCIOS JUVENILES, se les cobrarán cuotas mensuales de Socios Juveniles a dos (2) de ellos solamente, los de mayor de edad. Los demás serán Socios Juveniles y no tendrán que pagar cuotas mensuales.

ARTICULO 15.- Todos los SOCIOS COPROPIETARIOS Y DE NUMERO tienen igualdad de derechos y deberes. Tienen voz y voto en las Asambleas Generales, excepto los que no hayan cumplido sus deberes económicos con la Asociación.

ARTICULO 16.- Todos los Socios Copropietarios y de Número residentes en el país, pueden formar parte de la Junta Directiva con las limitaciones indicadas en estos mismos Estatutos.

PARRAFO I: Los Miembros de la Junta Directiva no recibirán ningún tipo de remuneración por sus servicios a la Asociación en esas funciones.

ARTICULO 17.- Los SOCIOS DE NUMERO, no dominicanos, pueden formar parte de la Junta Directiva, siempre y cuando tengan por lo menos cinco (5) años residiendo en el país y que no tengan otras limitaciones estatutarias.

ARTICULO 18.- Todos los Socios tienen derecho a disfrutar de las facilidades e instalaciones de la Asociación. Este derecho es extensivo al Cónyuge y sus hijos que tengan menos de 21 años.

ARTICULO 19.- Es obligación de todos los Socios, so pena de perder su condición de tales:

- a) Respetar los presentes Estatutos y las disposiciones, acuerdos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- b) No contrariar la moral y las buenas costumbres dentro y fuera de la sociedad.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas y obligaciones económicas con la Asociación, salvo los Socios Honorarios y los Socios Especiales.

PARRAFO: En caso de inhabilidad física de un Socio Copropietario y/o de Número que le impida cumplir los

compromisos económicos con la Asociación, la Junta Directiva podrá exonerar de éstos al Socio mientras dure la incapacidad.

ARTICULO 20.- Todos los SOCIOS COPROPIETARIOS son propietarios del número de acciones de copropiedad adquiridas antes del Trienta y Uno de Diciembre del Año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), según Asamblea del Veintisiete (27) del Mes de Octubre del mismo año.

ARTICULO 21.- Se considerarán Socios Fundadores, aquellos Socios Copropietarios que aparecen firmando el acta constitutiva del Baní Country Club de fecha 24 de Octubre 1986 así como todos aquellos ingresados antes del 31 de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), según resolución de la Junta Directiva publicada el día cuatro (4) del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) en el periódico Listín Diario.

ARTICULO 22.- La condición de socio se perderá independientemente de las causas señaladas por estos Estatutos y los Reglamentos, de manera especial por la POSESION, TRAFICO Y CONSUMO DE DROGAS, mediante Resolución que deberá dictar la Junta Directiva.

ARTICULO 23.- Un socio expulsado de la Asociación no tiene derecho a reembolsos monetarios de ningún tipo y por ningún concepto.

ARTICULO 24.- Las acciones de copropiedad son intransferibles salvo a favor de la Asociación.

ARTICULO 25.- Cuando un Socio Copropietario renuncia voluntariamente a su condición de tal, sin haber incurrido en faltas contra las reglas y normas de la Asociación, tendrá derecho a reembolsos por el valor a la par de las acciones de

copropiedad. La recompra de las acciones por parte de la Asociación será pagada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la renuncia. En caso de que se presenten varias renunciaciones dentro de un mismo mes, la Asociación irá pagando a los renunciantes cada sesenta (60) días en orden prioritario establecido por la fecha de renuncia.

DE LOS HIJOS Y CONYUGES DE SOCIOS:

ARTICULO 26.- Los hijos de socios se considerarán como tales hasta la edad de veintiún (21) años, aunque el socio haya muerto, perdiendo esta condición al casarse.

ARTICULO 27.- Cónyuge de Socio es el consorte unido al Socio mediante matrimonio legal.

PARRAFO I: Cuando un SOCIO COPROPIETARIO o DE NUMERO fallece, el cónyuge heredará de él la condición de SOCIO COPROPIETARIO o DE NUMERO con todos los deberes y derechos que le son inherentes. La Junta Directiva podrá exonerar a las viudas del pago, si fuere necesario por su situación económica, previa solicitud a la misma por escrito.

PARRAFO II: Los cónyuges de SOCIOS COPROPIETARIOS o DE NUMERO y los SOCIOS JUVENILES forman parte de las Asambleas con derecho a voz, pero no al voto.

PARRAFO III: Sin embargo, el cónyuge de Socio podrá ejercer el voto por delegación del socio, cuando éste no asista, debiendo presentar en la Mesa Directiva su carnet y el del Socio Representado.

PARRAFO IV: En caso de que dos socios se unieren en matrimonio, la cuota mensual de cada uno de ellos queda reducida a la mitad.

PARRAFO V: Cuando un matrimonio Socio/Activo se divorcie, se les concederá a ambos un plazo de sesenta (60) días para regularizar su condición de socio, pudiendo solicitar de nuevo por separado su admisión, y en el caso de ser aceptada su solicitud por la Junta Directiva, estaría libre del pago de la cuota de ingreso.

PARRAFO VI: En caso de nuevo matrimonio de cualquiera de ellos, se le aplicará una cuota del cincuenta por ciento (50%) por el ingreso del nuevo cónyuge, si el mismo fuere aceptado como Socio. El Socio Titular será el cabeza de familia.

CAPITULO V

De las Asambleas

ARTICULO 28.- La Asamblea General se constituye por la reunión de los Socios Copropietarios Fundadores y de Número (incluyendo los no residentes), regularmente convocados de acuerdo con los presentes estatutos, y cuando está regularmente constituida, representa a todos los miembros, a todos los copropietarios, y a todas las acciones, y sus actos tendrán fuerza obligatoria, aún para los ausentes, los no presentes, los disidentes y los incapaces. No habrá recurso alguno contra las decisiones de la Asamblea.

Las Asambleas serán: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 29.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad, que es el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, por el Vicepresidente; en defecto de este último por la persona que la Asamblea elija para este fin; actuará como Secretario de la misma, el Secretario de la Asociación, y en su defecto, la persona que elija la Asamblea para este fin.

PARRAFO I: Antes de iniciarse la Asamblea, el Secretario redactará con la aprobación del Presidente, una lista de

presencia que contendrá el nombre de los Socios de Número, la cual deberá ser firmada por todos los concurrentes convocados.

ARTICULO 30.- Todos los acuerdos de las Asambleas Generales, se tomarán por mayoría de votos, excepto en los casos previstos en estos Estatutos en los cuales se requieren mayorías especiales.

ARTICULO 31.- De todas las reuniones de la Asamblea General se levantarán Actas que firmará el Presidente o quien haga sus veces, y el Secretario, y en su defecto la persona que haya actuado como Secretario según el Art. 29. Las Asambleas Generales sólo podrán conocer y decidir sobre los asuntos para los cuales se han convocado.

ARTICULO 32.- Todo SOCIO COPROPIETARIO o DE NUMERO tiene voz y voto en las Asambleas Generales, siempre y cuando estén al día en sus obligaciones. (Haber pagado hasta el mes anterior a la fecha de la Asamblea):

ARTICULO 33.- La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA es aquella que se celebrará obligatoriamente durante el mes de octubre de cada año en la fecha y hora fijadas en el aviso de convocatoria. Este aviso será hecho por publicación en uno de los diarios principales del país y por circular enviada a los socios y por anuncio publicado en el tablero de la Asociación con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea.

PARRAFO: En el caso de que la Asamblea General Ordinaria no fuese convocada como se ha indicado precedentemente, un número de Socios que representa el treinta por ciento (30%) de las acciones emitidas, podrá hacerlo.

A la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA corresponde conocer los siguientes asuntos:

- a) Nombrar Seis (6) Miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes excepto para la Presidencia, por el término de dos (2) años.

PARRAFO:

- 1.- Presidente
- 2.- Primer Vice-Presidente
- 3.- Tesorero
- 4.- Secretario de Actas y Correspondencia
- 5.- Director de Deportes
- 6.- Director Planta Física y Ambientación

- h) Examinar los informes anuales sometidos por el Presidente, o quien ejerza sus funciones, y aprobar, rechazar o modificar las cuentas, inventarios y los balances anuales y descargar de su gestión a la Junta Directiva y demás mandatarios de la Asociación.
- c) Aumentar o disminuir las facultades dadas por estos Estatutos a la Junta Directiva y a los Funcionarios de la Asociación; actuar en cualquier asunto delegado por estos Estatutos en la Junta Directiva y en los funcionarios y decidir sobre todos los demás asuntos que le corresponden según las leyes y estos Estatutos.

ARTICULO 34.- Podrán celebrarse conjuntamente Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en tales casos se cumplirán todos los requisitos y formalidades exigidos para las Asambleas Extraordinarias. Sin embargo, los asuntos que sean conocidos se aprobarán con el quórum y las mayorías que en cada asunto se exige.

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 35.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá

en el local del Club el día y hora que se indique en la convocatoria, en la misma forma y plazo que se usan para las convocatorias de Asambleas Ordinarias.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Decidir sobre la disolución o liquidación de la Sociedad según las formas y quórum establecidos en el Art. 4 de estos Estatutos.
- b) Decidir sobre la fusión con otra Asociación según las formas y quórum establecidos en el Art. 4 de estos Estatutos.
- c) Decidir sobre la enajenación de todos los bienes de la Asociación.
- d) Decidir sobre el aumento o disminución del Capital Social o sobre cualquier otra modificación de estos Estatutos.
- e) Decidir y autorizar la contratación de préstamos en cualquier forma, autorizar el otorgamiento de hipoteca sobre las propiedades de la Asociación y la venta de los inmuebles.

ARTICULO 36.- Las Asambleas deliberarán válidamente cuando esté presente o representado la mitad más uno de los socios con derecho al voto, excepto cuando se convoque para tratar asuntos que competen a la Asamblea General Extraordinaria.

PARRAFO I: Si a la hora fijada por la convocatoria no está presente el número de socios suficiente para deliberar, una hora después se volverá a pasar lista y sea cual fuere el número de socios presentes o representados con derecho al voto, se constituirá la Asamblea y se deliberará válidamente excepto cuando se trate de una Asamblea Extraordinaria en la que deberá estar presente o representado las tres cuartas (3/4) partes de los Socios con derecho al voto.

PARRAFO II: Independientemente de la Junta Directiva, la tercera parte (1/3) de los socios con derecho al voto puede pedir a la Junta Directiva que se convoque a la Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos o para cualesquiera otro de los fines que le correspondiese. En caso de que la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Extraordinaria solicitada, treinta (30) días después de la misma, dicha Asamblea podría ser convocada por un número de Socios que represente el Cincuenta y Uno por ciento (51%) de las acciones emitidas o por el Consejo Permanente, y si lo considera conveniente.

ARTICULO 37.- Disposiciones comunes a las Asambleas Generales, Ordinarias Generales y Extraordinarias:

- a) En las votaciones, los socios tienen derecho a un (1) voto.
- b) Para votar, el socio con derecho al sufragio, tiene que haber pagado la cuota correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea.
- c) En toda convocatoria se anunciará el motivo de la misma.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva

ARTICULO 38.- La Junta Directiva se compondrá de Once (11) Miembros de la manera siguiente: Un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Correspondencias, un Director de Deportes y un Director de Planta Física y Ambientación, elegidos por la Asamblea General Electoral y un Segundo Vicepresidente, un Director Financiero, un Director de Arte y Cultura, un Director de Recreación y Festejos y un Asesor Financiero designados por el Consejo Permanente.

PARRAFO I: Para poder ser elegido Miembro de la Junta

Directiva se requiere ser SOCIO COPROPIETARIO FUNDADOR o haber permanecido en la Asociación como Socio de Número por lo menos durante cinco (5) años ininterrumpidos al momento de la elección.

PARRAFO II: Haber formado parte de alguno de los comité de trabajo del club, y estar al día con todos sus compromisos económicos con el Club

ARTICULO 39.- La Junta Directiva celebrará no menos de una (1) reunión al mes, la cual deberá ser convocada por el Secretario, con aprobación del Presidente, con una (1) semana de antelación, excepto cuando la Junta Directiva no se haya declarado en sesión permanente, o cuando haya preestablecido fechas o días fijos para estas reuniones.

PARRAFO I: Seis (6) Miembros de la Junta Directiva podrán convocar reunión en caso de que el Secretario no lo hiciera dentro del plazo establecido.

ARTICULO 40.- Los Miembros de la Junta Directiva elegidos en Asamblea, durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos todos o algunos de sus Miembros para el mismo cargo por un nuevo período solamente. Solo podrán ser destituidos antes del tiempo para el cual fueron elegidos, por una Asamblea de Socios, los que a esta corresponda, convocada válidamente y cuya agenda deberá enunciar de modo expreso y claro esa intención. Los cargos pertinentes al Consejo Permanente serán de su competencia, y durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegidos una vez para el mismo cargo.

ARTICULO 41.- La Junta Directiva estará legalmente constituida para la validez de sus decisiones, cuando estén presentes la mitad más uno de sus Miembros, siempre que entre los presentes se encuentre el Presidente o uno de sus vicepresidentes para sustituirlo.

ARTICULO 42.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tomar acuerdo en todo asunto que le someta cualquiera de sus Miembros y que no fuere de la competencia exclusiva de la Asamblea General o del Presidente.
- b) Nombrar los funcionarios y demás empleados que se necesiten, sustituirlos, señalarles sus obligaciones y fijarles sus retribuciones.
- c) Fijar los precios y los descuentos para la venta, en las tarifas del restaurante, cafetería, cantina, etc.
- d) Nombrar las comisiones que fueren necesarias para la buena administración de la Asociación.
- e) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos Socios.
- f) Convocar a las Asambleas Genreales cuantas veces sea necesario.
- g) Fijar los gastos generales y presupuesto de la Asociación y regular los aprovisionamientos.
- h) Dictar un reglamento general para la administración de la sociedad, la Casa-Club y los terrenos de la misma.
- i) Designar Socios Honoríficos y aceptar como socios especiales a las personas que merezcan esa distinción.
- j) Sancionar a cualquier Socio que cometa actos reñidos con la moral, las buenas costumbres, la disciplina, los reglamentos vigentes, o que incurriere en cualquier comportamiento lesivo a la convivencia social, la dignidad de socio o dirigente o a los intereses del club.
- k) Aplicar sanciones a aquellos socios que no cumplen con sus obligaciones económicas para con el Club. Estas sanciones podrían ser:
 - 1) Amonestaciones;
 - 2) Limitación parcial de sus derechos;
 - 3) Expulsión definitiva.

l) **Mantener relaciones con otros clubes.**

- m) **Otorgar tarjetas de cortesía de acuerdo a los intereses del Club, las cuales expiran en el término del mandato del Presidente que las emitió, o en la fecha indicada en la misma.**
- n) **Reglamentar cualquier asunto no previsto en estos Estatutos.**
- n) **Tendrá facultad para disponer la compra de Bienes Muebles.**
- o) **Llenar cuando sea necesario, las vacantes que puedan ocurrir en la Junta Directiva, siempre y cuando haya por lo menos mayoría de votos afirmativos.**

ARTICULO 43.- Las decisiones de la Junta Directiva serán registradas en actas separadas, que deberán firmar el Presidente o quien haga sus veces, y el Secretario o quien haga sus veces. Las copias de dichas actas merecerán la misma fe y crédito de sus originales, cuando estén certificadas como correctas y firmadas por el Presidente y por el Secretario o quienes hagan sus veces.

ARTICULO 44.- Ningún Miembro de la Junta Directiva tendrá voz ni voto respecto de ningún asunto presentado a la Junta, en que él tenga algún interés pecuniario y/o moral. En tales casos, el asunto será decidido por los demás Miembros de la Junta en ausencia de Miembro interesado.

ARTICULO 45.- La Junta Directiva estará legalmente constituida cuando esté presente la mitad más uno (1) de sus Miembros. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes, siempre que se cumplan con lo establecido en el Artículo 41.

ARTICULO 46.- En caso de que una persona que haya sido nombrada Miembro de la Junta Directiva no asuma esta

función a más tardar a los treinta (30) días después de haber sido elegido, el suplente ocupará dicha vacante, o será sustituido si correspondiese al Consejo Permanente.

PARRAFO I: Se considera que hay vacancia, cuando un Miembro haya renunciado, muerto o que esté interdicto o inhabilitado y su suplente renuncie a aceptar el cargo.

ARTICULO 47.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Cada Director representa un (1) solo voto.

PARRAFO: En caso de empate, el voto del Presidente es preponderante. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas. Las copias de estas Actas harán fe si están certificadas por el Secretario de Actas y el Presidente, y copia de las mismas serán remitidas al Consejo Permanente y a los Miembros de la Junta Directiva, a más tardar a los quince (15) días después de leída y aprobada. El borrador de estas Actas será remitido junto a la convocatoria de la próxima reunión, a los miembros de ambos organismos.

CAPITULO VII

Del Presidente y del Vicepresidente

ARTICULO 48.- El presidente de la Junta Directiva tiene la representación Oficial y Legal del Club y en esa calidad:

- a) Lo representa en justicia, con capacidad de nombrar y recabar abogados con la aprobación de la Junta Directiva.
- b) Atiende todo lo relativo a la incorporación de la Sociedad y a la modificación de estos Estatutos.
- c) Firma en nombre y representación de la Junta Directiva, las convocatorias, actas y documentos que emanen de ésta.

- d) **Preside la Junta Directiva y las Asambleas Generales.**
- e) **Firma todas las cartas y correspondencias.**
- f) **Firma con el Tesorero, todos los cheques de desembolsos que haga el Club.**
- g) **Cumplir cualquier función que le asigne la Junta Directiva.**
- h) **El Primer (1er.) Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, interdicción o cuando esté ausente o estuviere imposibilitado de actuar como tal. A su vez, éste sería reemplazado por su suplente.**

CAPITULO VIII

Del Secretario de Actas

ARTICULO 49.- Son atribuciones del Secretario:

- a) **Cuidar y conservar los archivos y libros de actas.**
- b) **Llevar los registros de socios y de visitantes.**
- c) **Tomar nota de las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, las cuales se anotarán en el libro de actas del Club y se formularán listas de presencia firmadas por los socios asistentes.**
- d) **Firmar junto con el Presidente, todas las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y expedir copias certificadas de las mismas.**
- e) **Cumplir cualquier función que le asigne la Junta Directiva.**

CAPITULO IX

Del Tesorero

ARTICULO 50.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) **Firmar con el Presidente todos los cheques de desembolsos que haga el Club.**

- b) Es responsable de los valores y dineros del Club y de los libros de contabilidad.
- c) Informar trimestralmente a los Socios, del flujo de los ingresos y egresos.
- d) Administrar las políticas financieras de inversiones y cobros aprobados por la Junta Directiva o por la Asamblea de Socios.
- e) Cumplir cualquier función que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO X Del Consejo Permanente

ARTICULO 51.- El Consejo Permanente estará integrado por todos los Ex-Presidentes del Club elegidos a partir de su fundación.

PARRAFO I: Cualquier renuncia de un miembro del Consejo Permanente a su condición de tal, será reconocida, tratada y resuelta por este organismo con arreglo a su Reglamento Interno.

PARRAFO II: TRANSITORIO. En la Asamblea General Electoral de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), se elegirán dos (2) Miembros Provisionales, uno (1) por cuatro (4) años, y uno (1) por dos (2) años, que cesarán sin ser reemplazados al cabo de este período, con el propósito de garantizar un mejor trabajo de este Consejo. Dichos miembros serán presentados mediante una terna en la Asamblea General Ordinaria de la misma fecha, elaborada por los pasados Presidentes.

ARTICULO 52.- Son funciones del Consejo Permanente:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

- b) **Aprobar** y supervisar la ejecución del presupuesto anual de inversiones, cuando su monto sea superior al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social pagado con que el Club inicia el año al que se refiere el presupuesto.
- c) **Designar** por el término de un (1) año a los siguientes miembros de la Junta de Directores:
 - Un Segundo Vicepresidente.
 - Un Director Financiero.
 - Un Asesor Financiero.
 - Un Director de Arte y Cultura.
 - Un Director de Recreación y Festejos.

PARRAFO: Estos Directores podrán ser designados por un período adicional de igual término, o sustituidos por otros socios, cuando sea conveniente a la buena marcha de las actividades del Club.

- d) **Autorizar** las convocatorias de las Asambleas Generales que deban conocer de asuntos que impliquen gravámenes o disposiciones de los bienes inmuebles de la sociedad. Dichas Asambleas no deliberarán ni decidirán válidamente si sus convocatorias no están autorizadas por el Consejo Permanente.
- e) **Servir** de organismo de consulta de la Junta de Directores, siempre que ésta lo solicite.
- f) **Designar** en la primera semana de agosto de cada año, los Auditores Externos que examinarán y dictaminarán los Estados Financieros del Club, evaluar la labor de éstos y recibir oficialmente los informes de Auditoría correspondientes.
- g) **Designar** los Consultores o Representantes necesarios para fiscalizar la formulación y la ejecución de los programas de inversiones, así como cualesquiera otras actividades de importancia para el Club.

- h) Para los fines de ejecutar en forma efectiva las responsabilidades y facultades que le atribuyen estos Estatutos, el Consejo Permanente tendrá derecho a la asignación de fondos dentro del Presupuesto de gastos anuales del Club. Para tales fines este organismo preparará anualmente un presupuesto tentativo de gastos, el cual no podrá nunca exceder del dos por ciento (2%) de los ingresos totales por concepto de cuotas estimados para este período por la Junta de Directores. Los desembolsos de cada mes contra dicho presupuesto tampoco podrán exceder el dos por ciento (2%) de los ingresos ordinarios reales del mes inmediatamente anterior salvo situaciones de urgencia reconocidas por la Junta de Directores a solicitud del Consejo Permanente.
- i) Por apoderamiento de la Junta de Directores conocerá, como única instancia, de las faltas cometidas tanto por sus miembros como de la Junta de Directores que sean reñidas con las normas de la conducta y convivencia que deberán imperar en el Club, así como en el desempeño de sus funciones, aplicando, en consecuencia, las sanciones que resulten procedentes.
- j) Cualesquiera otras asignadas por la Asamblea sin menoscabo de la capacidad de otros organismos para cumplir las atribuciones que les confieren estos Estatutos en términos de exclusividad.

ARTICULO 53.- El Consejo Permanente dispondrá de las más amplias facultades para darse la organización dirigenal interna, de conformidad con los Reglamentos que dicho organismo dicte para su funcionamiento.

ARTICULO 54.- Cualquier conflicto de autoridad o de otra índole entre la Junta de Directores y el Consejo Permanente, originado en errores o confusiones de interpretación de estos Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de Asamblea en

cuanto a las atribuciones del Consejo Permanente será conocido y resuelto por la Asamblea General Extraordinaria convocada según se prevee en estos Estatutos, excepto que la convocatoria podrá ser hecha tanto por la Junta de Directores como por el Consejo Permanente, y que la apertura, moderación, dirección y control de la Asamblea, estará a cargo del Presidente de la Comisión Electoral, quien seleccionará de entre los presentes tres (3) socios para que le ayuden en las labores indicadas, siempre que dichos tres (3) socios estén al día en sus compromisos con el Club, no sean miembros de la Junta de Directores ni del Consejo Permanente, ni sean asalariados del Club.

ARTICULO 55.- La disolución del Consejo Permanente podrá ser efectuada mediante Asamblea General Extraordinaria, a la cual concurren personalmente las tres cuartas partes (3/4) de los socios con derecho al voto, y siempre y cuando tal disolución sea aprobada dentro de esa Asamblea, por el voto de las tres cuartas partes (3/4) de esos socios concurrentes.

PARRAFO: Esta Asamblea General Extraordinaria a que se refiere este Artículo, será expresamente convocada para dicho fin, y se avisará a cada socio por correo certificado con un mes de antelación; también se publicará la convocatoria con indicación del motivo de la reunión, en uno de los principales diarios del país, una vez cada semana, antes de la fecha fijada para dicha Asamblea.

CAPITULO VI

Del Reglamento Electoral

ARTICULO 56.- Los socios que reúnan los requisitos indicados en el Párrafo Unico del Art. 38 y que aspiren a cargo en la Junta Directiva, deberán hacerlo por medio de Candidaturas Conjuntas o Planchas, las cuales deberán ser

sometidas a la Comisión de Elecciones con por lo menos siete (7) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se llevarán a efecto las elecciones y las mismas contendrán la fecha, los nombres de todos los candidatos, con los cargos a que aspiren, así como las firmas de éstos en señal de conformidad.

ARTICULO 57.- La Comisión de Escrutinio será nombrada por la Junta Directiva y estará compuesta por cinco (5) miembros. Sus funciones serán recibir las candidaturas dentro del período señalado arriba y supervisar y organizar todo lo relativo a las elecciones.

ARTICULO 58.- El proceso electoral para escoger los Directores, se regirá por el siguiente Reglamento:

1.- De la Comisión Electoral.

- 1.1** La Comisión Electoral es autónoma. Será nombrada por la Junta de Directores, y las decisiones que sobre el proceso electoral adopte dicha comisión solo pueden ser apeladas ante la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto. Sin embargo, la autoridad y decisiones de la Comisión Electoral no pueden contrariar las disposiciones estatutarias del Club, ni salirse del marco del presente Reglamento.
- 1.2** Tiene calidad deliberativa y decidirá en torno a todas las actividades referentes a las elecciones sobre la base de este Reglamento, a los Estatutos y al consenso de sus miembros con la opinión favorable de la mayoría de éstos.
- 1.3** La Junta de Directores del Club se obliga a cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Electoral referentes a la organización y desarrollo del proceso

electoral, sin menoscabo de su autoridad estatutaria.

- 1.4** Los miembros de la Comisión Electoral tienen voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Generales Extraordinarias, igual a los demás socios del Club, pero no tendrán derecho a ser elegidos para ocupar cargo en la Junta de Directores del Club.
- 1.5** Los miembros de la Comisión Electoral serán ratificados o removidos en sus funciones, por cada nueva Junta de Directores.

2.- De la Asamblea General Ordinaria Electoral.

- 2.1** Cada dos (2) años, el último domingo de octubre a las diez de la mañana (10:00 a.m.) será celebrada la Asamblea General Electoral, la cual tiene por objeto elegir por el período de dos (2) años a los siguientes miembros de la Junta de Directores: Un (1) Presidente; Un (1) Primer Vicepresidente; Un (1) Tesorero; Un (1) Secretario de Actas; Un (1) Director de Deportes, y Un (1) Director de Planta Física y Ambientación.
- 2.2** La Asamblea tendrá lugar en el local del Club o en la dirección que la Junta de Directores elija, todo lo cual según el Artículo 27 de los Estatutos, será dado a conocer con Quince (15) días de anticipación mediante publicación del correspondiente aviso en un periódico de circulación nacional. Esta disposición, por su importancia, deberá, además, ser informada a cada socio en particular, mediante el envío por correo de una circular.
- 2.3** En la fecha y hora señaladas, la Junta de Directores declarará abierta la Asamblea General Ordinaria Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el

Artículo 36, Párrafo I de los Estatutos Sociales.

- 2.4 Todo Socio Copropietario y de Número o Corporativo tiene voz y voto en la Asamblea General Ordinaria Electoral, con las limitaciones establecidas por los Estatutos Sociales.

3.- De las Planchas y Nóminas de Candidatos.

- 3.1 A los efectos de ser elegidos, los socios interesados deberán formar e inscribir ante la Comisión Electoral una nómina o plancha donde conste el nombre de los candidatos, consignando el cargo por el cual optan.

- 3.2 La Junta de Directores del Club pondrá a disposición de la Comisión Electoral, los recursos secretariales que ésta requiera a fin de, entre otras cosas, mantener un registro de inscripción de las planchas presentadas con indicación del nombre de cada candidato y el cargo que postula. También consignará la fecha de inscripción.

- 3.3 Para presentar e inscribir una plancha electoral se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los candidatos deben ser Socios Copropietarios Fundadores o Socios de Número, con un tiempo mínimo de cinco (5) años de permanencia ininterrumpida en el Club (Artículo 3, Párrafo I de los Estatutos), a la fecha en que sea presentada dicha plancha.
- b) Deberán ser de nacionalidad dominicana y/o extranjera, con menos de cinco (5) años de residencia legal ininterrumpida en el país y 5 años como socio del Club.
- c) Las nóminas o planchas de candidatos, serán firmadas por cada uno de estos en señal de que aceptan su postulación.

- d) Los ~~candidatos~~ deben tener sus cuotas, compromisos y ~~deudas~~ con el Club completamente al día, lo cual será verificado por la Comisión Electoral y por la Junta de Directores.

- e) Toda ~~plancha~~ deberá estar apoyada por un mínimo de 10 socios Copropietarios o de Número, con indicaciones de sus nombres que serán verificados por la Comisión Electoral y la Junta de Directores del Club.

- f) Cada ~~plancha~~ presentada incluirá una síntesis del programa de trabajo que se proponga realizar en caso de resultar elegida. Dicha síntesis será entregada a la Comisión Electoral con copia a la Junta de Directores.

- 3.4 Las ~~planchas~~ podrán ser registradas ante la Comisión Electoral desde el último domingo de Septiembre de cada año electoral y hasta quince días antes de las elecciones con el propósito de que la Junta de Directores del Club disponga de suficiente tiempo para remitirlas a todos los socios y promover entre éstos su participación activa y entusiasta en las elecciones.

- 3.5 A toda ~~plancha~~ le será asignado un número en el mismo orden de inscripción que servirá para identificarla.

- 3.6 Las ~~planchas~~ electorales, después de registrarse debidamente ante la Comisión Electoral, podrán promover sus candidatos dentro del recinto del Club, desde la fecha inicial de la campaña electoral, hasta el sábado anterior a las elecciones a las Diez Horas Pasado Meridiano (10:00 p.m.), fecha y hora de cierre de dicha campaña.

Después de dicha fecha y hora, solamente ser

permitirá la exhibición de letreros, afiches, etc., que hasta ese momento hayan sido colocados en los predios del Club.

PARRAFO I: Los Socios o planchas que incurrieren en los hechos descritos a continuación, se haren pasibles de sanciones por parte de la Comisión Electoral y/o por parte de la Junta de Directores.

- a) Proferir agravios, insultos u ofensas graves contra el Club, la Junta de Directores, la Comisión Electoral, contra algún socio o candidato, contra otra plancha electoral, tanto en el Club como a través de cualquier medio de comunicación.
- b) Poner en duda el honor o la honradez de la Junta de Directores, de la Comisión Electoral, de algún socio, candidato o plancha electoral mediante insinuaciones o afirmaciones perjudiciales lesivas a su dignidad.
- c) Comportarse en forma reñida con la moral y las buenas costumbres.
- d) Violar estos reglamentos, los Estatutos, o las resoluciones de las Asambleas, Juntas de Directores, o de la Comisión Electoral.

PARRAFO II: A faltas iguales corresponderán penalidades iguales. Las penalidades, según la gravedad de la falta, serán:

- a) Amonestación escrita al Socio.
- b) Suspensión temporal de la condición de Socio.
- c) Amonestación a la plancha.
- d) Retiro de registro de la plancha.
- e) Expulsión del socio, decretada solamente por la Junta de Directores.

3.7 Se requerirá la aprobación de la Comisión Electoral para la adopción del nombre oficial de toda plancha y de todo tipo de avisos, lemas, consignas (slogans), pancartas, afiches y propagandas en general que, con motivo de las elecciones, se desee exhibir dentro o fuera del recinto del Club.

3.8 El nombre, los avisos, pancartas, slogans, lemas, afiches y propagandas en general de planchas, serán sometidos a la Comisión Electoral y la contestación deberá producirse, a más tardar, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.

3.9 El nombre de cada plancha no podrá ser asignado ni registrado, ni inscrito por la Comisión Electoral sin el consentimiento de por lo menos tres (3) socios que el año anterior figuraran como candidatos de la plancha. Las planchas que no terciaron en las elecciones del año inmediatamente anterior, podrán ser inscritas sin necesidad de cumplir la condición indicada en el presente artículo.

4.- De las Elecciones.

4.1 Las elecciones se llevarán a cabo el último domingo de Octubre de cada dos (2) años.

4.2 Una vez concluidos los trabajos preliminares de la Asamblea General Ordinaria que deberá comenzar a las Diez de la mañana (10:00 a.m.), de la fecha indicada, se dará inicio al acto de votación, el cual durará hasta completado el proceso ese mismo día.

4.3 A partir de ese momento, las actividades de la Asamblea General Ordinaria quedarán bajo supervisión y dirección de la Comisión Electoral,

previo anuncio que a tal efecto pronunciará la Junta de Directores del Club.

- 4.4** Las elecciones serán supervisadas además, por un delegado de cada plancha cuyo nombramiento, conjuntamente con el sustituto, debe ser informado a la Comisión Electoral, por escrito, a más tardar a las Seis de la tarde (6:00 p.m.) del Sábado anterior a la elección.
- 4.5** A su entrada al Club, les serán entregadas a todos los socios, con o sin derecho a voto, copias de todas las planchas inscritas.
- 4.6** Con el propósito de que el acto de votación sea realizado en la fecha fijada para tal fin, no se admitirá la llegada de socios para votar a partir de ser abierta la Asamblea.
- 4.7** Para tener voto en la Asamblea General Ordinaria Electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser Socio Copropietario, de Número, o de Plaza en representación de un Socio Corporativo.
 - b) Tener pagados al día sus compromisos y sus cuotas mensuales hasta el mes de Septiembre inclusive, lo cual será comprobado ante la Junta de Directores en el momento mismo de la votación o en listado entregado por Tesorería del Club.
- 4.8** La Tesorería estará abierta el día señalado para celebrar las elecciones desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta la apertura de la Asamblea para recibir el pago de los compromisos que tengan pendiente los socios, así como de las cuotas atrasadas.
- 4.9** El voto consistirá en una boleta única, con recuadros adecuadamente demarcados, uno por cada plancha, para consignar el número que identifique a la misma.
- 4.10** El voto puede ser delegado por el Socio Copro-

pietario Fundador y el de Número a su cónyuge, o a otro socio que esté al día en sus obligaciones, según las reglamentaciones establecidas.

- 4.11** El cónyuge de socio que vota por delegación deberá presentar a la mesa de votaciones su carnet y una carta de expresa delegación firmada por el socio representado.
- 4.12** Las votaciones delegadas serán anotadas en el acta de la Asamblea, con indicaciones de su naturaleza.
- 4.13** El voto será secreto y por lo tanto el acto de votar tendrá efecto dentro de una caseta preparada con ese propósito, a menos que la Asamblea no decida otro procedimiento.
- 4.14** Comprobado el derecho al voto del sufragante, la Comisión Electoral le hará entrega de una boleta y tomará nota de su nombre en un registro especializado para el caso.
- 4.15** El sufragante, se dirigirá a la caseta para hacer su elección, encerrando en un círculo, colocando una cruz o una raya con el marcador que le será suministrado al efecto, sobre el número de la plancha de su preferencia; a seguidas doblará la boleta de tal forma que impida la exhibición de la plancha elegida.
- 4.16** Al salir de la caseta, el votante depositará la boleta en la urna que encontrará ubicada en el salón de votaciones.
- 4.17** Cuando todos los socios presentes, con capacidad para votar hayan ejercido su derecho, se anotará en el registro de votantes la hora del último sufragio.
- 4.18** En dicho registro se habrá anotado la hora de inicio de las elecciones antes de consignar el nombre del primer sufragante.
- 4.19** De inmediato, la Comisión Electoral procederá al conteo de las boletas, previa rotura de los sellos de

la urna, en presencia de los delegados de las planchas inscritas, de la Junta de Directores y de los socios que así lo deseen y no interrumpirá el conteo hasta proclamar oficialmente ganadora a la plancha que obtenga la mayoría de los votos.

- 4.20 Comprobada la igualdad entre el registro de votantes y el número de boletas encontradas en la urna, se procederá a la tabulación de las boletas, según las planchas a que correspondan, todo en voz alta y en forma pública.
- 4.21 Si existiere desigualdad entre el registro de votantes y el conteo de boletas, se tomará nota del incidente en el mencionado registro.
- 4.22 Serán anuladas las boletas con más de un número encerrado en el círculo o marcado, o cuando dicho círculo o marca sea trazado de tal suerte que resulte dudoso reconocer la plancha elegida.
- 4.23 También serán anuladas las boletas fraccionadas o rotas.
- 4.24 En el caso de que el cómputo de las boletas determine empate entre una o más planchas, se procederá de inmediato a una nueva elección entre los socios presentes, con derecho al voto.
- 4.25 Si resultare un nuevo empate, la plancha ganadora será aquella que, al lanzar un dado tres veces consecutivas, acumule mayor puntuación. Las caras del dado tendrán el valor de los puntos que contengan.
- 4.26 El resultado final será anotado en el registro de votantes.
- 4.27 Al final, el registro de votantes será firmado por los miembros de la Comisión Electoral y por los delegados de las planchas.
- 4.28 El informe de la Comisión Electoral a la Junta de Directores del Club consistirá en la entrega del

mencionado registro de votantes. Los miembros de la Junta de Directores firmarán una nota escrita en dicho registro, certificando el recibo del mismo para proceder de inmediato, a la proclamación de la junta Junta de Directores.

5.- Disposiciones Generales.

Las Elecciones constituyen el único medio válido para escoger formalmente, cada dos (2) años, los integrantes de la Junta de Directores del Club. La abstención es un acto voluntario individual, y en esa virtud, no se reputa como una falla; pero las tareas tendentes a promoverla entre los demás, lesiona el recurso institucional de las elecciones.

En consecuencia, cualquier campaña o prédica sistemática pro-abstención será considerada como un atentado al orden institucional del Club, y los autores y/o ejecutores de dicha campaña o prédica, serán penalizados de acuerdo al Párrafo II del artículo 3.6 del Reglamento Electoral contenido en estos Estatutos.

CAPITULO XII Disposiciones Generales

ARTICULO 59.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser electos para el mismo cargo más allá de dos (2) períodos consecutivos.

ARTICULO 60.- La Junta Directiva tomará posesión el primer lunes después de su elección.

ARTICULO 61.- El Club puede aceptar, previa autorización de la Junta Directiva, aportes y donativos en naturaleza y en efectivo de sus socios, personas físicas y morales, del gobierno dominicano, de los municipios y de cualquier otra

institución, siempre que estén de acuerdo con sus fines y objetivos.

ARTICULO 62.- Cualquier tipo de juego que no se considere como deporte, debe ser previamente aprobado por la Junta Directiva, antes de practicarse.

ARTICULO 63.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, llenando las formalidades de la Ley sobre Asociaciones y las que establecen estos Estatutos.

ARTICULO 64.- Esta Asamblea delega en la Junta Directiva y el Consejo Permanente reunidos en conjunto la adecuación del reglamento a estos Estatutos.

Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria reunida en la Ciudad de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, el día Veinticinco (25) de Octubre del Año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), la cual modificó varios artículos, que fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva del 24 de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986).

LIC. JESUS BAEZ

Presidente de la Asamblea
General Extraordinaria

LIC. LEONEL TRONCOSO

Sec. de Actas de la Asamblea
General Extraordinaria

Socios Firmantes del Acta Constitutiva Baní, Country Club, Inc.

- | | |
|---------------------------------|--------------------------------|
| 1.- FRANCISCO M.L. MARIÑEZ DIAZ | 14.- JULIO DE LOS SANTOS |
| 2.- DR. FELIX VIRGILIO SOTO L. | 15.- VETILIO DE LOS SANTOS |
| 3.- DR. NEY PEÑA MEDINA | 16.- SILVILIO CRUZ PEÑA |
| 4.- CASIMIRO EUGENIO DIAZ | 17.- PEDRO LEONIDAS FRANJUL |
| 5.- DR. JOSE ANTONIO GUERRA | 18.- MIGUEL EUDALDO FRANJUL |
| 6.- JOSE MARIA PIMENTEL | 19.- JESUS MARIA BAEZ PIMENTEL |
| 7.- DR. JUAN VILLAVERDE | 20.- CERVANTES C. PEÑA PEÑA |
| 8.- DR. LUIS ARMANDO CRUZ PEÑA | 21.- DR. JESUS MCKINNEY |
| 9.- BRAULIO ANT. MEJIA MEJIA | 22.- DR. LUIS ERNESTO MEJIA C. |
| 10.- BERTINIO MEJIA BAEZ | 23.- LUIS ADOLFO PEÑA GUERRERO |
| 11.- MIGUEL OPINIO FRANJUL | 24.- DR. ADOLFO PEÑA GUERRERO |
| 11.- DR. SALVADOR ARIAS VALERA | 25.- DR. JORGE MUÑIZ MARTE |
| 12.- HOMERO PIMENTEL CASTRO | 26.- RAFAEL A. TRONCOSO P. |
| 13.- MODESTO MEJIA SANTANA | 27.- PEDRO CARLOS GUERRERO |

Relación de los Socios Fundadores Baní, Country Club, Inc.

- | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1.- BRAULIO ANTONIO MEJIA | 29.- ANDRICLE B. ORTIZ |
| 2.- BERTINIO MEJIA B. | 30.- EDUARDO LARA (HIJO) |
| 3.- PEDRO LEONIDAS FRANJUL | 31.- LUIS EMILIO GUERRERO |
| 4.- SILVILIO CRUZ PEÑA | 32.- VINICIO A. MEJIA P. |
| 5.- DR. RAFAEL AGUASVIVAS | 33.- EDDY DE REGLA GUERRERO |
| 6.- PEDRO CARLOS GUERRERO | 34.- FRANCISCO MANUEL MARIÑEZ |
| 7.- DR. FELIX VIRGILIO DIAZ | 35.- RAFAEL A. PIMENTEL |
| 8.- CASIMIRO EUGENIO DIAZ | 36.- JOSE E. SOTO |
| 9.- DR. RAFAEL ANGEL FRANJUL | 37.- DR. FREMIO CASADO |
| 10.- DR. JESUS MCKINNEY | 38.- JULIO DE LOS SANTOS |
| 11.- LUIS A. PEÑA PEGUERO | 39.- MANUEL E. MEJIA D. |
| 12.- JUAN AGUASVIVAS SOTO | 40.- PLUTARCO HOMERO PIMENTEL |
| 13.- RAFAEL TRONCOSO | 41.- ING. MANUEL MINIÑO SANCHEZ |
| 14.- LUIS LARA ANDUJAR (YUYU) | 42.- DR. JUAN VILLAVERDE |
| 15.- DR. LUIS NEY PEÑA | 43.- DR. SALVADOR ARIAS VALERA |
| 16.- DR. JOSE ANT. GUERRA | 44.- DR. LUIS E. MEJIA |
| 17.- JUAN LEONEL TRONCOSO | 45.- ALEJANDRO FARCH |
| 18.- MODESTO MEJIA | 46.- DR. LUIS ARMANDO CRUZ PEÑA |
| 19.- DR. BIENVENIDO SOTO (CHECHE) | 47.- LIC. EDUARDO ROMERO CINTRON |
| 20.- CLAUDIO GUAROA PEÑA | 48.- NELSON SERRET |
| 21.- ULADISLAO PEÑA | 49.- CARLOS SERRET |
| 22.- WILLIAMS DE JS. ORTIZ | 50.- JORGE SERRET |
| 23.- CERVANTE COLOMBINO PEÑA | 51.- LUIS MANUEL TEJEDA PIMENTEL |
| 24.- JOSE MARIA PIMENTEL | 52.- ROBERTO SERRANO |
| 25.- MIGUEL OPINIO FRANJUL | 53.- BIENVENIDO ROMERO CINTRON |
| 26.- LIC. JESUS MARIA BAEZ | 54.- JENRRY A. PEPEN |
| 27.- MIGUEL E. FRANJUL (CHACO) | 55.- ING. FREDDY DE LOS SANTOS |
| 28.- ANDRES VETILIO DE LOS SANTOS | 56.- JOSE ALTAGRACIA TEJEDA |

- 57.- VICTOR RAMON PEREZ
58.- EDDY NÁRCISO GUERRERO
59.- CRISTIAN CASTILLO MEDINA
60.- DR. JUAN RAMON DIAZ GUZMAN
61.- FERNANDO R. CRUZ DIAZ
62.- JOSE RAMON BAEZ
63.- DR. MILCIADES CASTILLO
64.- FRANK REYNALDO MARIÑEZ OBJIO
65.- LIC. VICOT DUME PIMENTEL
66.- DR. VICTOR TERRERO MEDINA
67.- LIC. CESAR JACOBO GUZMAN
68.- PABLO B. MEJIA ORTIZ
69.- VICTOR RADHAMES MEJIA G.
70.- ANGEL PEGUERO ANDUJAR
71.- DR. FRANCISCO MANUEL BAUTISTA
72.- ERNESTO DE ARMAS
73.- RAFAEL L. VALERA TRONCOSO
74.- DR. JULIO ARMANDO FRANJUL
75.- LIC. SIXTO RAFAEL ROMAN
76.- FRANCISCO EDDY MONTERO
77.- BIENVENIDO TRONCOSO
78.- HECTOR MANUEL PAULINO
79.- ING. RAFAEL MELCHOR CABRAL P.
80.- ANGEL MILCIADES VALERA
81.- CRISTIAN M. LIED
82.- RAFAEL EMILIO FRANJUL
83.- IGNACIO EMILIO FRANJUL DUME
84.- FIDIAS GABINO TRONCOSO
85.- ING. VICENTE A. CSTILLO P.
86.- FILPÓ PIMENTEL MEJIA
87.- RODOLFO HEREDIA (HIJO)
88.- CESAR BOLIVAR ONEAL
89.- RAMON CUSTODIO SANCHEZ
90.- ERNESTO A. PEÑA ROSARIO
91.- LUIS ERNESTO MEJIA
92.- SIGFRIDO MINIÑO CASTILLO
93.- JUAN MARIA CASTILLO
94.- JESUS MARIA CASTILLO
95.- YUDIS RICARDO NOVA
96.- RAFAEL ANTONIO TRONCOSO P.
97.- EDUARDO LARA MARTINEZ
98.- TIRSON G. GUERRERO
99.- PEDRO P. CASTILLO SOTO
100.- PUAN FRANCISCO CASTILLO ORTIZ
101.- JUAN ANTONIO CSTILLO ORTIZ
102.- FRANCISCO A. NUÑEZ CASTILLO
103.- ANDRES VALERA TRONCOSO
104.- JUAN ALB. GUERRERO BELLO
105.- JOSE MIGUEL KHOURY
106.- JUAN MANUEL MEJIA MELO
107.- SRA. VIOLETA VIUDA DE PIMENTEL
108.- LARISSO AMALFIS BAEZ V.
109.- LEONALDO FRANCISO SOSA
110.- MARIO E. ROJA SOTO
111.- CARLOS DANIEL GUERRERO
112.- REYNALDO L. GUERRERO
113.- MILCIADES MARINO FRANJUL
114.- LIC. LUIS NEY QUITERIO
115.- KATSUTAKA HIGO J.
116.- FRANCISCO A. ROMERO FRANJUL
117.- JOSELIN CABRAL VIUDA DE PEÑA
118.- TIRSON ANTONIO PEÑA FRANJUL